

Boletines Oficiales ESTATAL

Viernes 19 de abril de 2024



Núm. 96

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Orden HAC/348/2024, de 17 de abril, por la que se modifican para el período impositivo 2023 los índices de rendimiento neto y la reducción general aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

[\[pág. 2\]](#)

Normas en tramitación

TAMAÑO DE LAS EMPRESAS.



Se somete a audiencia e información pública el Anteproyecto de Ley xx/202x, de xx de xx de xxx, por la que se modifican los criterios de tamaño de las empresas o grupos de empresas a efectos de información corporativa.

[\[pág. 3\]](#)

Sentencia del TS



BASE DE LA SANCIÓN. SIMULACIÓN.

En supuestos de regularización de operaciones simuladas, la base de cálculo de la sanción tributaria prevista en el artículo 191 de la LGT será la diferencia entre la cantidad dejada de ingresar por la entidad inspeccionada y la ingresada por las sociedades instrumentales interpuestas respecto de las mismas rentas

[\[pág. 6\]](#)

Monográfico Renta 2023

ESPECIAL RENTA 2023

Monográficos
IRPF

Criterios de la DGT, Resoluciones TEAs y Sentencias TSJs- IRPF 2023
LIRPF Artículo 7. Rentas exentas (IV/IV)

[\[pág. 7\]](#)

Boletines Oficiales

ESTADO

Viernes 19 de abril de 2024



Núm. 96

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Orden HAC/348/2024, de 17 de abril, por la que **se modifican para**

el período impositivo 2023 los índices de rendimiento neto y la

reducción general aplicables en el método de estimación objetiva del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

(....) **en el artículo 2, con objeto de tener en cuenta los efectos de la sequía en la caída de los rendimientos de las producciones, la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos, establecida con carácter general, en 2023, en el 10 por ciento, se eleva al 15 por ciento para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva.**

Fase 1ª

INGRESOS ÍNTEGROS (incluidas subvenciones, indemnizaciones y ayuda PAC pago único)

(x) ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO

(*) Cuando el percceptor de la ayuda directa de pago único de la PAC hubiera obtenido ingresos por actividades agrícolas y ganaderas, distintos de la ayuda directa, por cuantía inferior al 25 por 100 del importe del total de los ingresos de tales actividades, el índice de rendimiento neto a aplicar sobre las ayudas directas será el 0,56.

= RENDIMIENTO NETO PREVIO

Fase 2ª

(-) REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE GASÓLEO AGRÍCOLA: 35 POR 100

(-) REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES: 15 POR 100

(-) AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE (excluidas actividades forestales)

= RENDIMIENTO NETO MINORADO

Fase 3ª

(x) ÍNDICES CORRECTORES (en función del tipo de actividad y determinadas circunstancias)

= RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS

Fase 4ª

(-) REDUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL: 10 POR 100

(-) REDUCCIÓN AGRICULTORES JÓVENES: 25 POR 100

(-) REDUCCIÓN ESPECIAL PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA ISLA DE LA PALMA: 20 POR 100

(-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (incendios, inundaciones, hundimientos, etc., comunicadas a la AEAT en tiempo y forma)

= RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD

Fase 5ª

(-) REDUCCIÓN POR IRREGULARIDAD: 30 POR 100 (Reducciones de rendimientos generados en más de 2 años u obtenidos de forma notoriamente irregular)

= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DE LA ACTIVIDAD

Normas en tramitación

TAMAÑO DE LAS EMPRESAS. Se somete a audiencia e información pública el Anteproyecto de Ley xx/202x, de xx de xx de xxxx, por la que se modifican los criterios de tamaño de las empresas o grupos de empresas a efectos de información corporativa.



Fecha: 18/04/2024

Fuente: web del Ministerio

Enlace: [Acceder al Proyecto](#)

La Directiva Delegada (UE) 2023/2775 de la Comisión, de 17 de octubre de 2023, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al ajuste de los criterios de tamaño de las empresas o grupos de tamaño micro, pequeño, mediano y grande ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21 de diciembre de 2023, finalizando su plazo de transposición el 24 de diciembre de 2024.

Esta Directiva modifica el artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, ajustando y redondeando en un 25% los umbrales referidos en dicho artículo para tener en cuenta la inflación.

Por ello es necesario acometer modificaciones en la normativa de sociedades con alcance en materia de contabilidad, auditoría y presentación de información en materia de sostenibilidad. El presente anteproyecto aborda, **en primer lugar**, la modificación del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, para hacer las adaptaciones necesarias en relación con la presentación del balance abreviado. **En segundo lugar**, la de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, para incorporar los parámetros que definen las sociedades pequeñas y medianas a efectos de la propia ley conforme a lo previsto en la Directiva Delegada. **Por último**, es necesario adaptar las normas reglamentarias que se refieren a estos umbrales, en concreto, el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de PYMES, y el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General

de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

No obstante, debido a que los nuevos umbrales son de aplicación a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2024, se ha considerado necesario incorporar las modificaciones referentes a los obligados a elaborar el informe de sostenibilidad en la [Ley xx/202X, de xx de xxxxxx, por la que se regula el marco de información corporativa sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobernanza](#), al concurrir su tramitación en el tiempo con el presente anteproyecto, pero estar más avanzada en este momento la tramitación de aquél. Así, dicho proyecto recoge tanto la reforma del Código de Comercio -para definir un grupo grande-, como la del del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital -para definir una empresa grande y una microempresa-.

Modificaciones:

Modificación TR de la Ley de Sociedades de Capital:

Artículo 257. Balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados.

1. Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del activo no supere los **cuatro millones de euros**.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los **ocho millones de euros**.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las sociedades perderán esta facultad si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

«1. Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del activo no supere los **cinco millones de euros**.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los **diez millones de euros**.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las sociedades perderán esta facultad si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.»

Modificación de la Ley de Auditoría:

Artículo 3. Definiciones.

(...)

9. **Entidades pequeñas:** las entidades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del activo no supere los **cuatro millones de euros**.
- Que el importe total de su cifra anual de negocios no supere los **ocho millones de euros**.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las entidades perderán esta consideración si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere este apartado.

En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las entidades tendrán esta consideración si reúnen, al cierre de

«9. **Entidades pequeñas:** las entidades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del activo no supere los **cinco millones de euros**.
- Que el importe total de su cifra anual de negocios no supere los **diez millones de euros**.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las entidades perderán esta consideración si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere este apartado.

En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las entidades tendrán esta consideración si reúnen, al cierre de

dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en este apartado.

dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en este apartado.

Modificación del Plan General de contabilidad de PYMES

Artículo 2. Ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.

1. Podrán aplicar este Plan General de Contabilidad de Pymes todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del activo no supere los **cuatro millones de euros**.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los **ocho millones de euros**.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las empresas perderán la facultad de aplicar el Plan General de Contabilidad de Pymes si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

En el ejercicio social de su constitución, las empresas podrán aplicar este Plan General de Contabilidad de Pymes si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en este apartado.

...

«1. Podrán aplicar este Plan General de Contabilidad de Pymes todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del activo no supere los **cinco millones de euros**.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los **diez millones de euros**.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las empresas perderán la facultad de aplicar el Plan General de Contabilidad de Pymes si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

En el ejercicio social de su constitución **o transformación**, las empresas podrán aplicar este Plan General de Contabilidad de Pymes si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en este apartado.

...

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

- Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- Las modificaciones introducidas por esta ley mediante los artículos primero y segundo y las disposiciones finales primera y segunda serán de aplicación para los ejercicios económicos que comiencen a partir del **1 de enero de 2024**. Los nuevos límites se deben aplicar a todos los ejercicios a computar en el primero que se cierre con posterioridad a dicha fecha.

Sentencia del TS

BASE DE LA SANCIÓN. SIMULACIÓN. En supuestos de regularización de operaciones simuladas, la base de cálculo de la sanción tributaria prevista en el artículo 191 de la LGT será la diferencia entre la cantidad dejada de ingresar por la entidad inspeccionada y la ingresada por las sociedades instrumentales interpuestas respecto de las mismas rentas



Fecha: 28/02/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 28/02/2024](#)

El objeto de este recurso consiste en determinar si la sentencia examinada, pronunciada por la Audiencia Nacional, impugnada en casación, es o no conforme a Derecho y, en concreto, dar respuesta a la cuestión que formula el auto de admisión, que consiste, según se afirma, en determinar, a la luz de los principios de proporcionalidad, íntegra regularización y buena administración, **cuál debe ser la base de cálculo de la sanción tributaria** prevista en el [artículo 191 de la LGT](#) **en aquellos supuestos de regularización de operaciones vinculadas** en los que se imputan a una entidad rentas que a su vez fueron declaradas por otras sociedades y dieron lugar a devoluciones en las regularizaciones practicadas a estas, determinando si aquella debe ser, bien la cantidad dejada de ingresar por la entidad inspeccionada o, por el contrario, la diferencia entre esta cantidad y la cantidad ingresada por la sociedad vinculada respecto de las mismas rentas cuya devolución se reconoce por la administración tributaria.

La respuesta a la cuestión de interés casacional, conforme a lo que hemos razonado, debe ser que se ratifica la doctrina jurisprudencial fijada por esta Sala en la sentencia núm. 770/2023, de 8 de junio de 2023, recurso de casación 5002/2021, atinente a que **la base de cálculo de la sanción tributaria prevista en el artículo 191 de la LGT, en supuestos de regularización de operaciones simuladas, será la diferencia entre la cantidad dejada de ingresar por la entidad**

inspeccionada y la ingresada por las sociedades instrumentales interpuestas respecto de las mismas rentas.

Monográfico de Renta 2023

Criterios de la DGT, Resoluciones TEAs y Sentencias TSJs- IRPF 2023

LIRPF Artículo 7. Rentas exentas (IV/IV)

Estarán exentas las siguientes rentas:

(...)

p) Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, con los siguientes requisitos:

1.º Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En particular, cuando la entidad destinataria de los trabajos esté vinculada con la entidad empleadora del trabajador o con aquella en la que preste sus servicios, deberán cumplirse los requisitos previstos en el apartado 5 del artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

2.º Que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este impuesto y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal. Se considerará cumplido este requisito cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información.

La exención se aplicará a las retribuciones devengadas durante los días de estancia en el extranjero, con el límite máximo de 60.100 euros anuales. Reglamentariamente podrá establecerse el procedimiento para calcular el importe diario exento.

Esta exención será incompatible, para los contribuyentes destinados en el extranjero, con el régimen de excesos excluidos de tributación previsto en el reglamento de este impuesto, cualquiera que sea su importe. El contribuyente podrá optar por la aplicación del régimen de excesos en sustitución de esta exención.

[STS 955/2023 de 09.03.2023](#)

No procede aplicar la exención contemplada en el art.7.p) LIRPF a las asignaciones abonadas por el Parlamento Europeo a sus diputados

[STS 4560/2022 de 13/12/2022](#)

En relación con la hipótesis prevista en el artículo 17.e) procede tener presente que, pese a lo dispuesto en ella, la Administración, **siguiendo el criterio de diversas consultas de la Dirección General de Tributos, sostiene que la exención no resulta aplicable a todos los rendimientos del trabajo y, en particular, a los que ahora nos ocupan, esto es, las retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de Administración. Es una interpretación restrictiva que no tiene apoyo en una interpretación literal, lógica, sistemática y finalista del artículo 7, p) LIRPF. Carece de sentido admitir que en el ámbito de la exención no se incluyan las retribuciones de los administradores, aunque existe una previsión expresa en dicha letra e) del**

artículo 17.2 LIRPF, sin discutir la categoría del trabajo realizado, máxime cuando, como ha quedado acreditado en la instancia, las retribuciones percibidas por los dos administradores derivan del ejercicio de funciones ejecutivas y de gestión; y esa valoración no puede revisarse en casación.

En las circunstancias concurrentes en la presente ocasión, la exención prevista en el artículo 7.p) LIRPF sí puede aplicarse a los rendimientos percibidos por los administradores y miembros de los Consejos de Administración.

[STS 607/2021 de 25/02/2021](#)

El criterio fijado es **la expresión "rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero" contenida en el artículo 7.p) LIRPF deben entenderse comprendidos los rendimientos de trabajo percibidos por el trabajador que correspondan a los días de desplazamiento al país de destino o de regreso a España.**

[Resolución del TEAR de Cataluña de 26.09.2023](#)

El bonus percibido por los resultados obtenidos por la empresa en país extranjero, y abonados únicamente a los empleados de dicha filial, constituye una retribución específica y no forma parte de la proporción a calcular por los días de desplazamiento en el extranjero.

[Resolución del TEAR de Cataluña de 14.09.2023](#)

Contribuyente que ejerce una actividad laboral como abogada y percibe rendimientos del Instituto de Educación Física de Cataluña por la realización de un Master Deportivo que se desarrolla íntegramente en el extranjero (Colombia y Chile).

Al tratarse de retribuciones percibidas por un trabajo que se desarrolla íntegramente en el extranjero y que se retribuye específicamente (no forma parte de su actividad laboral) se admite la exención total de las rentas sin que proceda un cómputo proporcional por los días de desplazamiento respecto al total de rentas.

[Resolución del TEAR de Castilla-La Mancha de 31.07.2023](#)

Trabajos prestados en la República del Líbano.

En el ejercicio 2020 la República Libanesa seguía teniendo consideración de paraíso fiscal, hasta que se publicó la **[Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero](#)**, por lo que en la declaración de renta del 2020 no puede aplicarse la exención del artículo 7 p) de la Ley del impuesto.

[Resolución del TEAR de Cataluña de 26.06.2023](#)

La estancia por parte de un médico en un Hospital de Toronto, abonada por el Hospital de origen donde percibe sus retribuciones como rendimientos del trabajo, en un postgrado de medicina, que servirá para que la interesada desarrolle posteriormente el cargo de Consultor Clínico de Histocompatibilidad en España, constituye una **estancia formativa**. Aunque la interesada pudiera llevar a cabo determinadas funciones autónomamente en su estancia en Canadá, según

argumenta, dichas labores o trabajos se realizan en el marco de una estancia formativa siendo el beneficiario, al margen de la propia interesada que adquiere la capacitación, el Hospital donde presta sus servicios en España.

[CV 3357-23 de 29.12.2023](#)

Persona física, de nacionalidad española y residente en España, que va a trabajar como tripulante de una embarcación. El contrato tendrá una duración de 9 meses y el trabajo lo llevará a cabo completamente en el extranjero (en Estados Unidos y Méjico). La empresa contratante es extranjera, con domicilio fiscal en Islas Caimán.

De acuerdo con la [Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero](#), por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas (BOE de 10 de febrero), **Islas Caimán se encuentra dentro de la relación de jurisdicciones no cooperativas.**

Por tanto, conjugando los requisitos previstos para aplicar la exención, se considera que el hecho de que la empresa o entidad no residente en España para la que se prestarían los servicios sea una entidad con sede en un territorio calificado como paraíso fiscal (en la actualidad, jurisdicción no cooperativa) **no cumple las exigencias de la exención prevista en el artículo 7 p) de la LIRPF y, en consecuencia, dicha exención no resultará de aplicación a la consultante.**

[CV2552-23 de 25.09.2023](#)

Si el contribuyente tributa por el régimen especial previsto en el artículo 93 de la LIRPF, no le resultará de aplicación la exención que contempla la letra p) del artículo 7 de la LIRPF (exención de rendimientos percibidos por trabajos realizados en el extranjero).